

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: ALEXIS DAMARIS TOLOZA RIOS
Rad: 204004089001-2017-00626-00

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, sin lugar a costas procesales, indicando que renuncian a los términos de ejecutoria y el remanente que resultare entregarlo a los demandados.

Así las cosas y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y demás, tal como se mencionó y el remanente que resultare entregarlo a los demandados, aceptándose la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

TERCERO.- Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

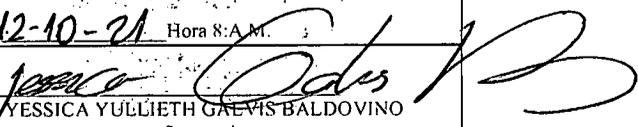
CUARTO.- Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia

SEXTO.- Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación **A R C H I V E S E** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>114</u> .
Hoy <u>12-10-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00267-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS ALBERTO SALAZAR CASTILLO

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

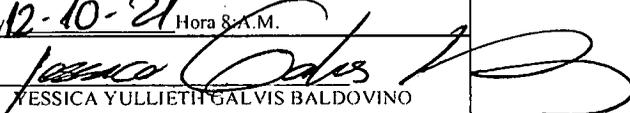
RESUELVE

1.- ordenar el emplazamiento del demandado **CARLOS ALBERTO SALAZAR CASTILLO** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- incluyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>114</u>
Hoy <u>12-10-21</u> Hora 8 A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COAGROSUR contra: HAROLD ENRIQUE JIMENEZ GAMEZ Y ALEXIS PEREZ HERNANDEZ
RAD: 204004089001-2021-00238-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

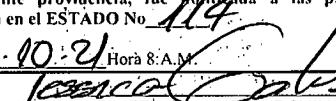
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **ALEXIS PEREZ HERNANDEZ** identificado CC 1.140.823.041 como empleado de la empresa CONSORCIO CCC ITUANGO NIT. 900551266 y el 100% de los honorarios que devengue: **ALEXIS PEREZ HERNANDEZ** identificado CC 1.140.823.041 como empleado de la empresa CONSORCIO CCC ITUANGO.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 119
Hoy 12-10-21 Hora 8: A.M.
 YESICA YULLIETH GAEVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **CARRILLO CUBIDES EDWER** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ. **2017-00-148**.

En auto de fecha abril (20) de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **CARRILLO CUBIDES EDWER** donde se notificó conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, al curador ad-litem, quien contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador ad-litem no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$315.410.34)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>1124</i>
Hoy <i>12-10-21</i> Hora 8 A.M.
<i>Jessica Galvis</i> YESSICA YUELIETA GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

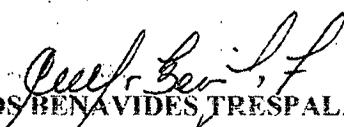
Radicación: 204004089001-2017-00258-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: BLADIMIR PEREZ ASCANIO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

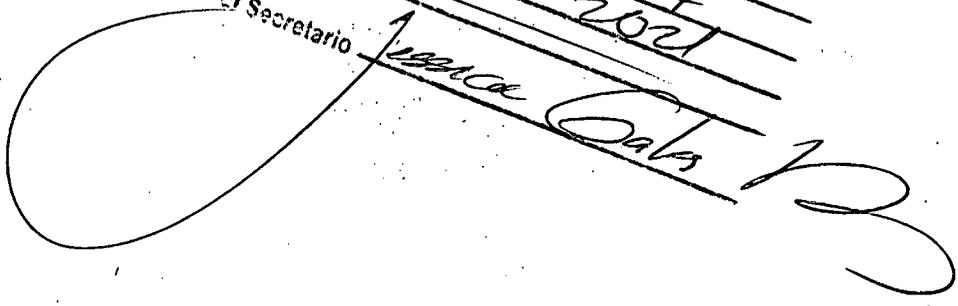
PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado No. 114
del 12-10-2021
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibrico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00186-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LEONIDAS AVENDAÑO MORA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 11-12-2021
Se notifica por estado No. 114
del 12-12-2021
A: *[Signature]*
El Secretario *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RÁMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

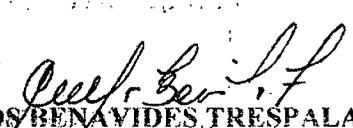
Radicación: 204004089001-2017-00579-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YARILZA BEATRIZ CRUZ RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 11-09-2021
Se notifica por escrito al
del 12-10-2021
El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibrico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-002-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: DINAEL CLAVIJO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado No. 114
del 12-10-2021
A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00212-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CLARIBEL ORTEGA AVENDAÑO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

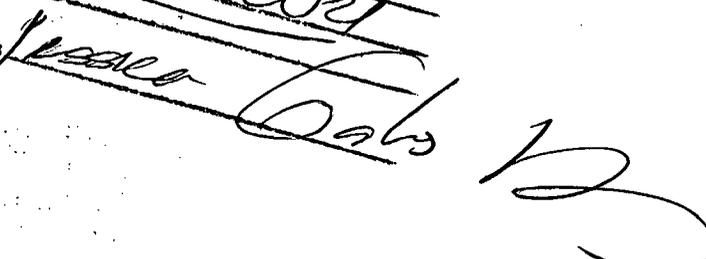
PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 12-10-2021
Se notifica por estado No. 114
del 12-10-2021
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

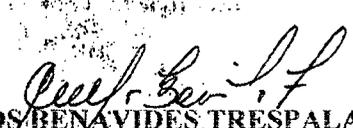
Radicación: 204004089001-2017-00150-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: REMIGIO ANTONIO ARROYO SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

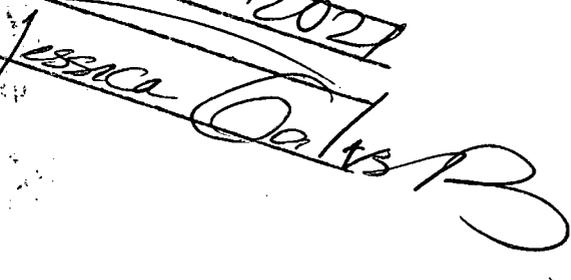
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado 114
del 12-10-2021

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

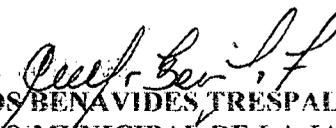
Radicación: 204004089001-2020-00017-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDWIN AMAYA AVILA
Demandado: BELISARIO ARROYO CASADIEGO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado No. 119
del 12-10-2021
A:

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-20201-00229-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CIRO SANTANA PICON

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado CIRO SANTANA PICON la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado del
del 11-10-2021
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00169-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HILDA CECILIA REYES RIVERA

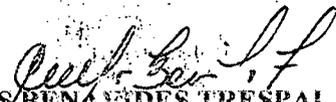
De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenará el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación del mismo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de La Jagua de Ibirico,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el emplazamiento del demandado **HILDA CECILIA REYES RIVERA** la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- Inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado No. 114
del 12-10-2021
A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico (Cesar), once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

RADICACION; 204004089001- 2019-00157-00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HERNÁN DARIO SERNA ORTÍZ
DEMANDADO: YULIBET ROPERO ORTÍZ

Habiendo ingresado el expediente de la referencia al despacho, a fin de tomar decisión respecto del recusación presentada por el demandante contra el suscrito, alegando la causal 7° del artículo 141 C.G.P.; como es que el demandante presentó queja disciplinaria contra el suscrito, corresponde a este despacho entrar a tomar decisión sobre el particular, además si se dan o no los requisitos del artículo 121 del mismo Código, para que este despacho pierda competencia o no para seguir conociendo del proceso.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que de este expediente viene conociendo el suscrito desde el 26 de agosto de 2019, fecha en la cual se admitió e incluso se estaba en las audiencias a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., por ser un proceso de Única instancia y solo hasta 07 de septiembre fue que vino a presentar el demandante una querrela disciplinaria contra el suscrito. Ante esta situación ha de decirse por parte de este operador de justicia, que de conformidad con el inciso 2° del artículo 142, dicha recusación no cabría por cuanto el demandante ha participado en las audiencias correspondientes que se han suspendido y por ello así lo declarará en la parte resolutive.

No obstante a lo anterior y como el término de prórroga de tres meses para dictar sentencia, señalado en la audiencia del 13 de abril de 2021 se encuentra vencido, por las razones y constancias que aparecen en el expediente, por ende de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.; este despacho perdió competencia para seguir conociendo del mismo y como en este municipio no existe otro juez de la misma categoría, se remitirá al Tribunal Superior de Valledupar, para que sea Tribunal a través de la Sala de Gobierno, quien determine que Juez debe continuar con el conocimiento del proceso, tal y como lo indica el numeral 4° del artículo 121 del C.G.P.

En razón a lo anotado anteriormente El Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua.

RESUELVE:

Primero. No aceptar la recusación planteada por la parte demandante en este proceso, por lo anotado en la parte considerativa y de conformidad con el inciso 2° del artículo 142 del C.G.P.

Segundo. Declarar la pérdida de competencia de este Juzgado para seguir conociendo de este proceso, por lo anotado en la parte motiva, al no haberse dictado sentencia en los términos que señala el artículo 121, como tampoco dentro de la prórroga dictada e el auto del 13 de abril de 2021.

Tercero. Remitir el expediente al Tribunal Superior de Valledupar, para que sea ese ente quien disponga que juez de be seguir conociendo del proceso, ello en cumplimiento al inciso 4° del artículo 121 del C.G.P.

Cuarto. Poner en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, de la presente pérdida de competencia, para los efectos del art. 121 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS 11-10-2021
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO 114

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

El Secretario

Jessica Cely B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2020-00118-00
Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. RAUL ROMERO RODRIGUEZ
Demandado. RODOLFO MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la empresa DRUMMOND, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficio número 025 de fecha 05 de febrero del 2021.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la empresa DRUMMOND, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado RODOLFO MARTINEZ CC.12.566.943

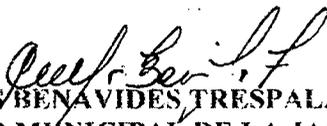
En consecuencia, se.

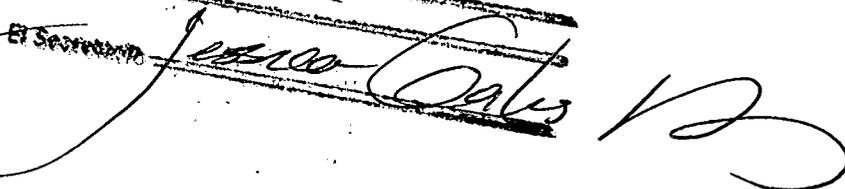
RESUELVE:

PRIMERO. - Requírase, al Tesorero o Pagador de la empresa DRUMMOND para que el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 025 de fecha Febrero cinco (05) de dos mil Veintiuno.

SEGUNDO. - Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa DRUMMOND para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado no. 114
del 12-10-2021
A: 
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2020-00335-00
Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. RAUL ROMERO RODRIGUEZ
Demandado. WILLIAN ENRIQUE MENDOZA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficio número 027 de fecha 22 de febrero del 2021.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado WILLIAN ENRIQUE MENDOZA ORTIZ CC. 77.027.901

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. - Requiérase, al Tesorero o Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, para que, el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 027 de fecha Febrero veintidós (22) de dos mil Veintiuno.

SEGUNDO. - Oficiese al tesorero o Pagador de ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por señalamiento 114

del 12-10-2021

A:

El Secretario
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-60140-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JEINER URIBE ROZO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

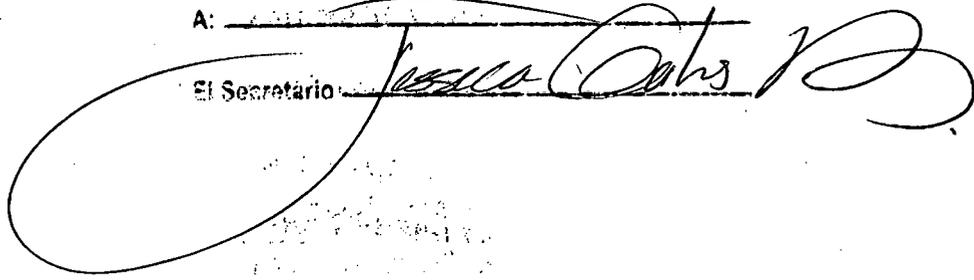
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

A: _____

El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00394-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NERIO ANTONIO CARDENAS ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado NO. 114

del 12-10-2021

A: _____

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

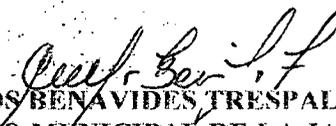
Radicación: 204004089001-2016-00295-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HEIDER VILLA MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

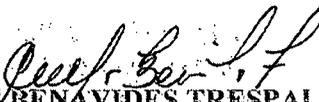
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALMACEN FERROMOTORES S.A
Demandado: SILDANA PATRICIA HIJINOSA PERALTA
Radicado: 204004089001-2021-00128-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que informa la nueva dirección en la que puede ser notificado el demandado, este despacho accederá a tener como nueva dirección para efectos de notificación la calle 10 número 4 – 28 en la jagua de Ibirico - Cesar , del Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como nueva dirección para efectos de notificación del demandado la anotada en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2021-00201-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCOLOMBIA S.A
Demandado. JULIO CESAR RODRIGUEZ MADARIAGA

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A en contra de JULIO CESAR RODRIGUEZ MADARIAGA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagaré.

En auto de fecha Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de JULIO CESAR RODRIGUEZ MADARIAGA donde se notificó a su correo electrónico el día 29 de Julio de los cursantes. quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.380.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

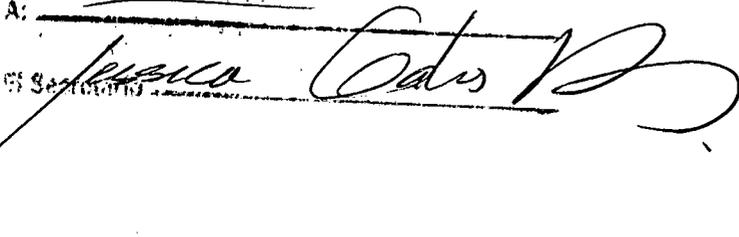
El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No 114

del 12-10-2021

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2019-00385-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante WILMER QUINTERO PADILLA
Demandado. HELWIN CASTRO JIMENEZ

La parte demandante WILMER QUINTERO PADILLA en contra de HELWIN CASTRO JIMENEZ con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Septiembre Veintitrés (23) de dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de HELWIN CASTRO JIMENEZ donde se notificó a su correo electrónico el día 24 de Agosto de los cursantes, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$175.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 11-10-2021
Se notifica por estado No 114
del 12-10-2021
A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2018-00553-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado. BLADIMIR MALDONADO AVILA

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A en contra de BLADIMIR MALDONADO AVILA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Noviembre Siete (07) de dos mil Dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de BLADIMIR MALDONADO AVILA donde se notificó al curador ad-litem vía correo electrónico el día 22 de Junio de los cursantes, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordené llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$950.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

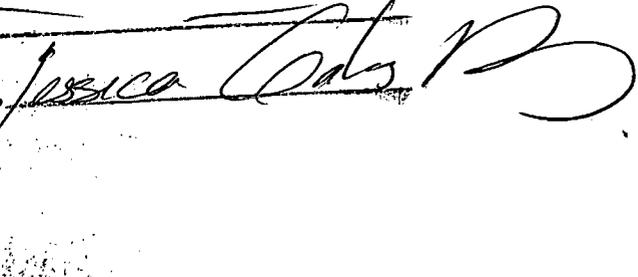
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

de 12-10-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: DE LEON ALMENARES SANTIAGO
RAD: 204004089001-2015-00240-00

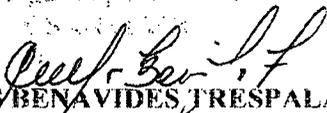
Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el día Cuatro (04) de enero de 2021, se nombró curador del señor SANTIAGO DE LEON ALMENARES al doctor Dr. JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES, No obstante, el libelista no acepta la designación del cargo debido a que es empleado publico.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desígnese como Curador Ad-Litem del señor DE LEON ALMENARES SANTIAGO al doctor OCTAVIO CELEDON, obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil, comuníqueseles su designación conforme a la ley, notifíquesele el auto de fecha Julio (06) de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2016-00341-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado. GILBERTO DE JESUS ORREGO MORALES

La parte demandante BANCO DE BOGOTA en contra de GILBERTO DE JESUS ORREGO MORALES con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Febrero Tres (03) de dos mil Dieciséis (2016) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de SLOANE MENING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA donde se notificó al curador ad-litem vía correo electrónico el día 22 de Junio de los cursantes, quien no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

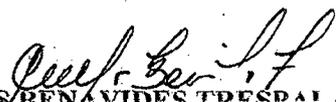
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2016-00011-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante NURIS MARIA DAZA
Demandado. SLOANE MENING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

La parte demandante NURIS MARIA DAZA en contra de SLOANE MENING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Febrero Tres (03) de dos mil Dieciséis (2016) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de SLOANE MENING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA donde se notificó al curador ad-litem vía correo electrónico el día 22 de Junio de los cursantes, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

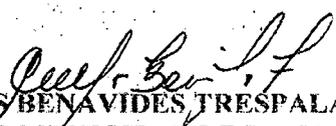
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON OCHOCINETOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000) de conformidad con el acuerdo número. 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

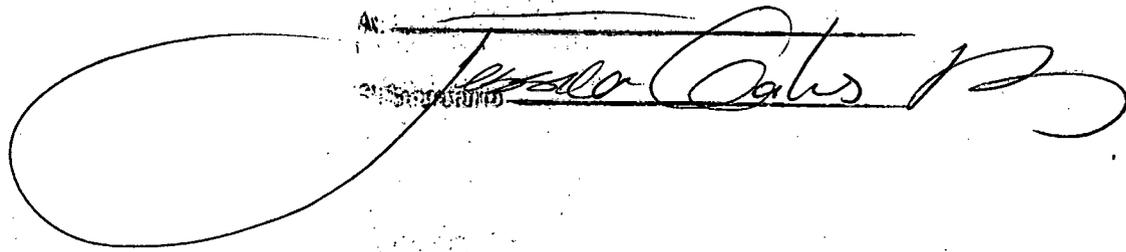
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

As: _____


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación. 204004089001-2017-00168-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. LUIS JESUS EMILIO QUINTERO ZULETA

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de LUIS JESUS EMILIO QUINTERO ZULETA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Abril Veintiséis (26) de dos mil Diecisiete (2017) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de LUIS JESUS EMILIO QUINTERO ZULETA donde se notificó al curador ad-litem vía correo electrónico el día 22 de Junio de los cursantes, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

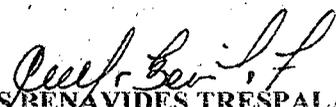
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

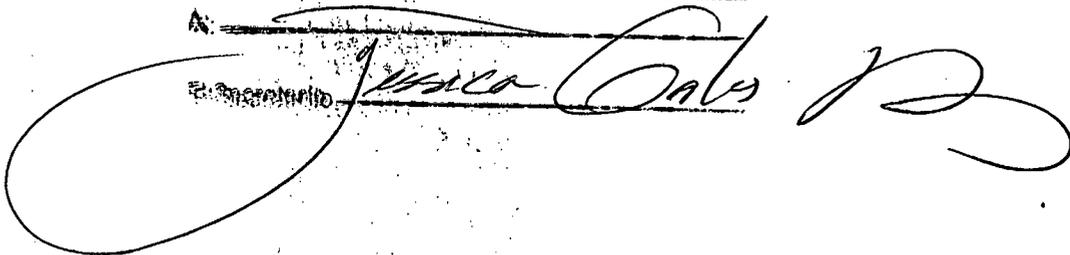
TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON OCHOCINETOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021
Se notificó por estado de 114
del 12-10-2021
A: _____


El Secretario Jairo Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

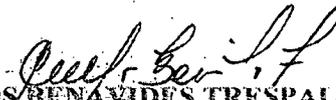
Radicación: 204004089001-2018-00259-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MARCIALES BECERRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

de: 12-10-2021

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00301-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: EDILVEN EMIRO CLAYNO ORTEGA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

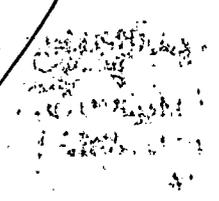
El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado no. 114

del 12-10-2021

A: _____

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

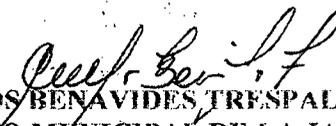
Radicación: 204004089001-2015-00459-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO SANCHEZ RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

A:

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Octubre Once (11) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00559-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDGARDO RUIZ FLOREZ
Demandado: ALDO RAUL ALGARIN BELLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: En firme las liquidaciones de crédito y costas, ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CEMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 11-10-2021

Se notifica por estado No. 114

del 12-10-2021

A: _____
El Secretario 